

04481



**DIP. EDGAR BENJAMIN GOMEZ MACIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

ANDRES DE LA ROSA ANAYA, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme a las facultades establecidas en los artículos 27, fracción I, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 18, 39, 55, 57, 110, fracción III, 114, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE REFORMA AL ULTIMO PARRAFO DEL APARTADO C DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL DECRETO NUMERO 97, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE JULIO DEL 2017, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México el problema de la corrupción es un tema complejo y delicado, el cual debe ser abordado con seriedad y de manera frontal, así, de esa manera poder atacarla de forma efectiva y contundente.

El problema es realmente complejo por la cantidad de facetas o aspectos que presenta, y por otro lado, es delicado porque la vida nacional se ha visto profundamente permeada por conductas de corrupción como son: el tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, el contrabando, el soborno, el peculado, el uso privado de bienes públicos, el castigo al inocente y el premio a quien no lo merece.

Motivado por lo expuesto con anterioridad y el reconocimiento de los problemas que causa el fenómeno de la corrupción en el país, el 25 de mayo de 2015 se produce una reforma

constitucional importante, la cual abre la puerta para atacar de manera decidida este complejo fenómeno. Dicha reforma crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Legisladores y sociedad bajacaliforniana, sabedores de la importancia de integrarse a esta nueva era en el combate a la corrupción, impulsaron una serie de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la finalidad de establecer instrumentos legales e institucionales, efectivos y eficaces, para hacerle frente a la corrupción como problemática social, utilizando como principal medio para su combate, la participación ciudadana.

Como parte de dichas reformas, se armoniza la Constitución Local, con base en la reforma federal del 25 de mayo de 2015, creando las condiciones necesarias para operar un Sistema Anticorrupción acorde a las normas generales proporcionadas por el Congreso de la Unión, actualizando las instituciones existentes y creando aquellas con las que no se contaban, como es el caso de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionalmente autónomos, tal y como lo dispone el artículo 74 fracción VIII y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los cuales se les otorgan facultades específicas encaminadas a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma tiene como propósito fundamental, el armonizar el contenido de la Constitución del Estado de Baja California, con el contenido de la recién aprobada Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, publicada en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado y por considerar que el Contenido de la misma es acorde a la función que realizan los Órganos Internos de Control.

Los Órganos Internos de Control, como hemos señalado anteriormente, tienen facultades encaminadas a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, de acuerdo con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. [...]

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y [...]"

Por su parte, el artículo 92, Apartado B), fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable. [...]"

APARTADO B.- De las instituciones en materia de responsabilidades.

I.- Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado."

De lo cual se advierte que los Órganos Internos de Control de las instituciones en materia de responsabilidad, contarán con facultades legales para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado.

Como podemos observar, la facultad legal otorgada a los órganos internos de control, se refieren a la vigilancia, disciplina y fiscalización de los entes públicos donde se encuentren adscritos, no así las facultades de administración, lo cual se explica, como ha quedado de manifiesto, que el propósito del establecimiento de Órganos Internos de Control es el de ejercer atribuciones de fiscalización y vigilancia sobre las distintas instituciones en materia de responsabilidades y no así de administrarlas.

No obstante, lo anterior, esta Soberanía aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California entre ellas al último párrafo del artículo 55, mismas que fueron publicadas en fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estableciendo lo siguiente:

*"El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, **administración**, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes."*

Del texto anterior se desprende que dicha reforma, **atribuye al Órgano Interno de Control de dicho Tribunal, la facultad de administrar, facultad que no corresponde de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por tanto, es necesario que dicha disposición normativa, se armonice con lo dispuesto, como ya se afirmó, con lo señalado en la Constitución General.

En apoyo a lo anterior, la reciente reforma de fecha 18 de julio, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de agosto de dos mil diecisiete, en donde se aprueba la creación de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, en su artículo 28 BIS, se faculta al órgano Interno de Control, para la vigilancia, disciplina y fiscalización de dicho Tribunal, exclusivamente, como puede observarse a continuación:

"ARTÍCULO 28 BIS. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, y ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Responsabilidades Administrativas".

Para mayor comprensión de la presente reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTA DE REFORMA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO APROBADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 97 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal ...	ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal ...
APARTADO A.- ... El Tribunal ...	APARTADO A.- ... El Tribunal ...
Así también, ...	Así también, ...
APARTADO B.- ...	APARTADO B.- ...

El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas...	El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas...
Habrá una Sala Especializada...	Habrá una Sala...
Para ser electo ...	Para ser electo ...
Los Magistrados del Tribunal...	Los Magistrados del Tribunal...
Sólo podrán...	Sólo podrán...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
Seis meses antes...	Seis meses antes...
El proceso de evaluación...	El proceso de evaluación...
En tratándose de renunciaciones,...	En tratándose de renunciaciones,...
APARTADO C.- Del Funcionamiento del Tribunal Estatual de Justicia Administrativa.	APARTADO C.- Del Funcionamiento del Tribunal Estatual de Justicia Administrativa.
El Presidente del Tribunal...	El Presidente del Tribunal...
El Pleno del Tribunal...	El Pleno del Tribunal...
La Ley desarrollara...	La Ley desarrollara...
El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, administración , disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular	El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano,

de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.	deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.
---	--

No pasa desapercibido comentar, que si bien la reforma al artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Baja California, fue aprobado por esta Soberanía por mayoría calificada, agoto el proceso legislativo con la aprobación de los Ayuntamientos del Estado como lo establece el artículo 112 de nuestra Constitución Local, se realizó la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de julio del 2017 mediante Decreto número 97, aún está en proceso su entrada en vigor según lo establece el artículo quinto transitorio de dicho Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se modifica el último párrafo del apartado C, del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondiente al Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de julio del 2017, para quedar como sigue:

"TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ...

APARTADO A.- ...

El Tribunal resolverá ...

Así también, estará facultado para la imposición de sanciones ...

APARTADO B.- ...

El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. ...

Habrá una Sala Especializada...

Para ser electo Magistrado ...

Los Magistrados del Tribunal ...

Sólo podrán ser privados de su cargo ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Seis meses antes de que concluya el periodo ...

El proceso de evaluación del desempeño ...

En tratándose de renunciaciones, ...

APARTADO C.- Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Presidente del Tribunal ...

El Pleno del Tribunal ...

La Ley desarrollara ...

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes."

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente reforma, túrnense a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional y la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - La reforma al último párrafo del apartado C del artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondiente al Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de julio del 2017, entrará en vigor el mismo día en entre en vigor la reforma prevista en el Decreto número 97 en mención y de conformidad con lo que establece su artículo quinto transitorio.

Mexicali, Baja California a 06 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE



**DIP. ANDRES DE LA ROSA ANAYA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Periodico Oficial del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 16 de febrero de 2018. No. 8

Índice

SECCIÓN III

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exige a las personas físicas, de entre los 16 y 24 años de edad, que sean estudiantes de educación media superior y superior, que acrediten haber cursado y aprobado el curso denominado "Joven Hoy Conduzco Seguro", del 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se generen por la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista en su caso corresponda, establecidos en el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2018..... 3

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exige el 50% (cincuenta por ciento) del pago de los productos que se generen a favor del Instituto de Cultura de Baja California, por el otorgamiento del uso y/o goce temporal de los inmuebles y/o espacios actuales y futuros, que sean propiedad o que se encuentren bajo responsabilidad de ese Instituto, a las dependencias y entidades públicas, así como a los particulares, organismos e instituciones privadas o no gubernamentales, cuyas actividades no persigan fines de lucro, y que comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California..... 6

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA correspondiente al Programa Apoyo Financiero 2018..... 10

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

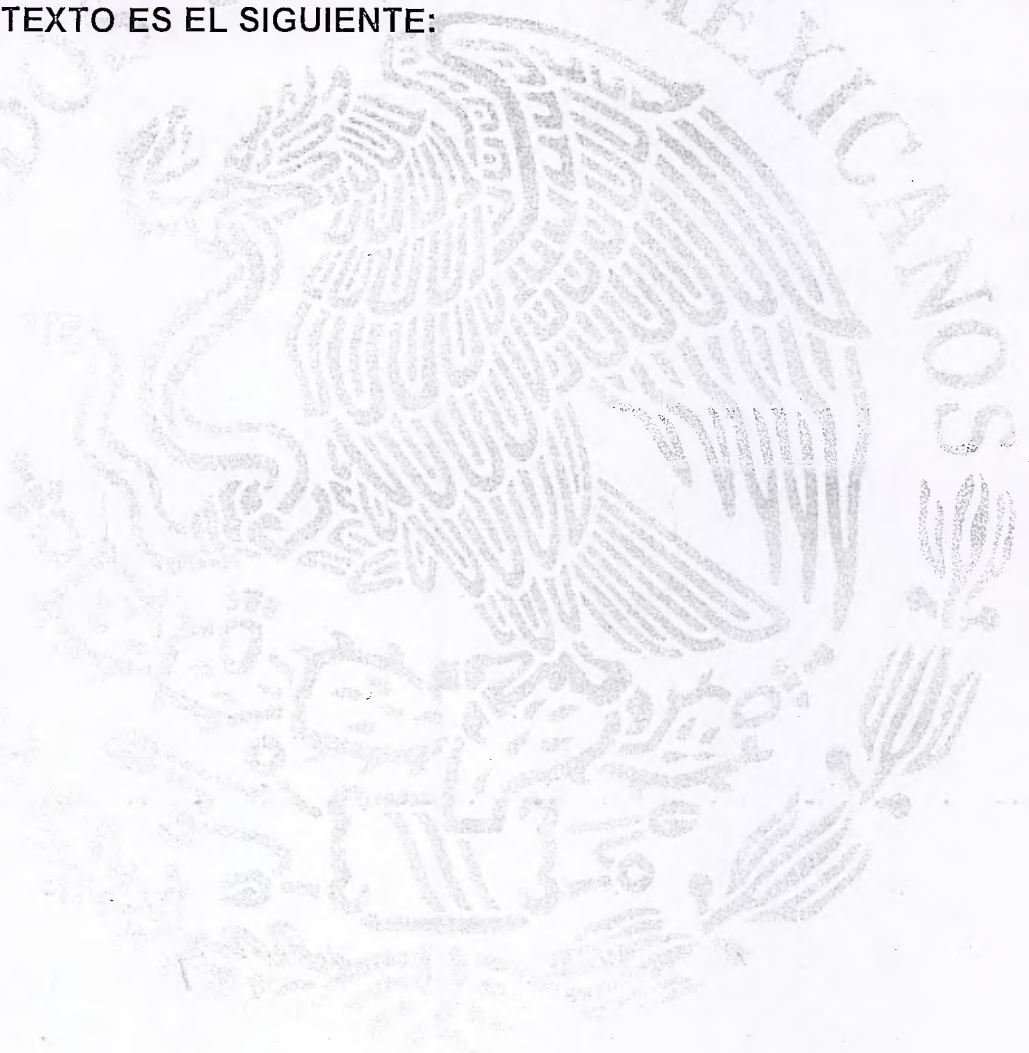
DECRETO No. 188 mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Baja California..... 11

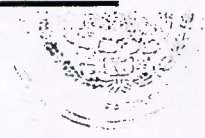
PODER JUDICIAL ESTATAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

PLAN DE DESARROLLO JUDICIAL 2018-2020..... 15

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NO. 188 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 188

ÚNICO: Se aprueba la reforma al artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- ...

APARTADO A.-...

...

...

APARTADO B.-...

...

...

...

...

...

...:

a) ...

b) ...

c)...

d)...

...

...

...

APARTADO C.-...

...

...
...

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.

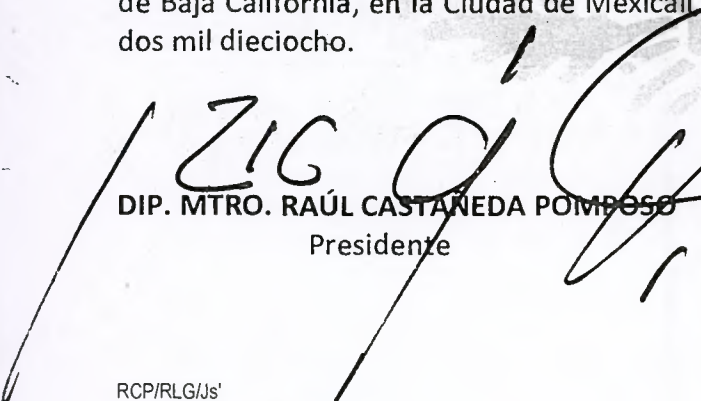
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente reforma, túrnense a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional y la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - La reforma al último párrafo del apartado C del artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondiente al Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de julio del 2017, entrará en vigor el mismo día en entre en vigor la reforma prevista en el Decreto número 97 en mención y, de conformidad con lo que establece su artículo QUINTO transitorio.

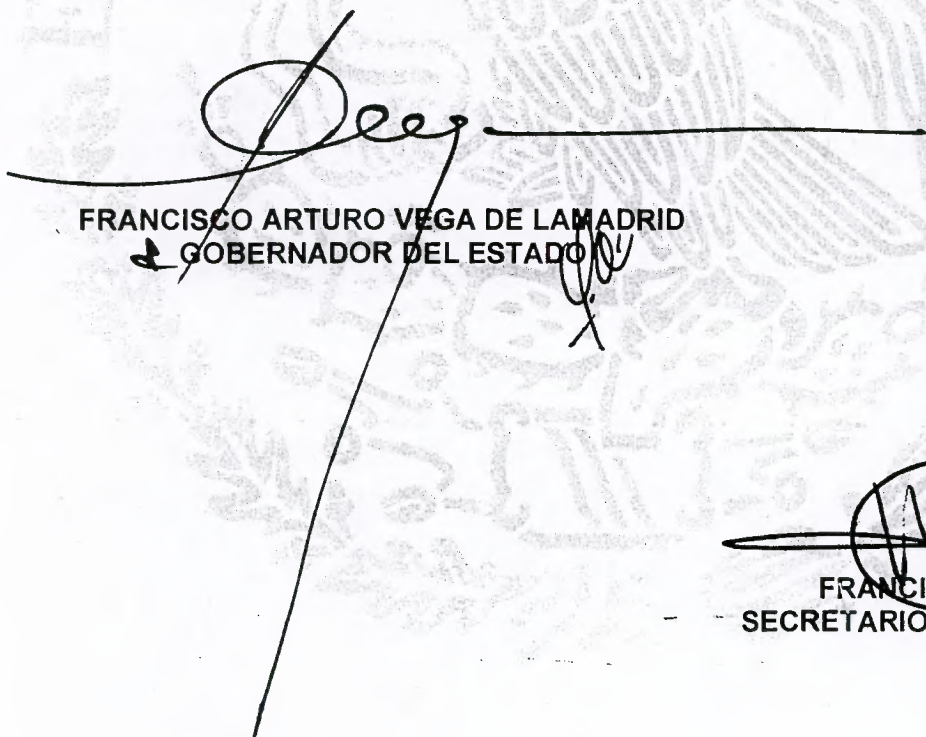
DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C. a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


DIP. MTRO. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
Presidente


DIP. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Secretaría

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO